Año de 1906 | Miércoles 10 de Octubre | Número 226

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id....... 6 » Números sueltos................. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 13.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL

El día 10 de Noviembre próximo, á las once, se verificará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, y con asistencia del Diputado designado para estos actos, la subasta del suministro de drogas y productos químisos á los Establecimientos de Beneficencia durante el año de 1907, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Orense 9 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, *Ricardo R. Marquina*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Pliego de condiciones para la subasta de drogas y product s químicos para la Botica de los establecimientos de Beneficencia de Orense durante el año de 1907

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañada de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja Sucursal de depósitos la cantidad de doscientas pesetas para la subasta.

2.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, numerándolos por orden de presentación y después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarlos por ningún motivo una vez entregados.

3.ª Dadas las once y media se procederá á la apertura de pliegos por el orden de su presentación y lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá inmediatamente licitación oral entre los autores por espacio de diez minutos por lo menos y el Sr. Presidente declarará terminado el acto previo apercibimiento, tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª Se considerará proposición más ventajosa la que ofrezca la mayor economía en los precios de los artículos á que se refiere la relación que se menciona en la condición doce.

6.ª Hecha la adjudicación provisional se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor y se devolverá en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito, si se hallasen conformes.

7.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista, en el término de diez días, ampliará el depósito con el carácter definitivo en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, importe del diez por cien de cuatro mil pesetas á que ascienden próximamente el servicio de que se trata, siendo de su cuenta los gastos de anuncios y demás que se ocasionen.

8.ª Si por culpa del contratista no pudiera tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se señala, se declarará rescindido el contrato, exigiéndole, en su consecuencia, la responsabilidad que determina el artículo veinticuatro de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de veintiseis de Abril de mil novecientos.

9.ª El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda pedir su rescisión ni aumento de precios por escasez, alteración de valores ú otra causa no expresada en las condiciones.

10. El servicio dará principio una vez formalizada la subasta, quedando obligado el contratista á desempeñar este servicio hasta 31 de Diciembre del mismo año, y un mes más si así conviniese á los intereses de la Administración provincial.

11. El pago del suministro se hará cada mes en virtud del correspondiente libramiento y transcurridos dos meses de la fecha del mismo sin haberlo hecho efectivo, tendrá derecho el contratista al abono de cinco por cien de demora, y si transcurriesen cuatro podrá pedir la rescisión del contrato.

12. La relación de los artículos y precios que á los mismos se asignan y que se conceptúan indispensables para servicio de la Farmacia durante la expresada época, se halla de manifiesto desde esta fecha en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

13. Los artículos que se suministren serán de primera calidad y de buenas condiciones de conservación á juicio de la Comisión receptora, que se compondrá del Jefe del Establecimiento, el Farmacéutico y uno de los señores Facultativos del mismo.

14. Los pedidos se verificarán mensualmente por el Jefe del Establecimiento, previa relación aprobada por la Comisión provincial, y al contratista se le concederá un plazo de ocho días para servirlos, salvo en aquellos casos que por haberse agotado alguna de las sustancias, ú otra circunstancia imprevista, haya necesidad de pedirlo por medio de vale, en cuyo caso el referido contratista lo servirá á las veinticuatro horas.

15. El contratista después de verificada la entrega de medicamentos, podrá recoger los envases que los hayan contenido.

16. Cuando las sustancias medicinales pedidas al contratista no reunan á juicio de la Comisión receptora las condiciones necesarias en cantidad y calidad, le serán devueltas ó rechazadas y quedará obligado á presentar otras con las condiciones debidas, en el término de veinticuatro horas.

17. Transcurridos los plazos marcados en las condiciones 14 y 16 sin cumplimentar el servicio, se adquirirán por cuenta del contratista las sustancias que el mismo haya dejado de servir.

18. La Diputación podrá rescindir el servicio, y exigir al contratista indemnización de perjuicios, si por tres veces se rechazasen los artículos por inadmisibles, cuyas circunstancias se justificarán debidamente.

19. Si alguna sustancia que se le pida no estuviese comprendida en la lista que sirvió de base para la subasta, el contratista la servirá al precio de plaza.

Orense 9 de Octubre de 1906.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas para el suministro de drogas y productos químicos para la Botica de los establecimientos de Beneficencia de Orense, durante el año de 1907, se compromete á verificar dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones del pliego que está de manifiesto y durante el período indicado, por la cantidad de..... (aquí se fijará en letra por el tipo consignado en los diferentes conceptos de la relación ó rebajando de los mismos el tanto por ciento que el licitador estime conveniente), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Territorial.—*Circular*

Aprobados por Real orden de 12 de Septiembre último los repartimientos de la contribución territorial en los que figura esta provincia por el concepto de urbana con el cupo de 113.646 pesetas sobre 528.584'82 pesetas de riqueza imponible al tipo de 21'50 por 100, en armonía con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, y 18.183'43 pesetas por el 16 por 100 sobre dicho cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y por el de rústica, colonia y pecuaria con el cupo de 2.185.597'76 pesetas al tipo de 195.425, sobre los 11.183.821'65 pesetas de riqueza, y 349.695'65 pesetas por el 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza, por virtud de lo prevenido respectivamente en las dos antes citadas leyes de Presupuestos y circuladas por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con fechas 14 y 17 de Septiembre próximo pasado las oportunas órdenes para el mejor cumplimiento de todo cuanto se relaciona con el señalamiento de los cupos de contribución que á cada uno de los pueblos de esta provincia corresponde satisfacer en el próximo año de 1907, así como todo lo concerniente al servicio de formación, presentación y aprobación de los repartimientos individuales, esta Administración, de conformidad con lo que se previene por el referido centro, acordó dirigir á los Ayuntamientos y Juntas periciales las prevenciones siguientes:

1.ª La cantidad que corresponde satisfacer á cada uno de los distritos municipales por la riqueza urbana en el año próximo no ha de exceder del límite máximo del 22 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, y por lo que respecta á la rústica, colonia y pecuaria, no ha de exceder tampoco del máximo de 19'25 por 100 y del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.ª El señalamiento que se hace á cada pueblo, publicado en los «Boletines oficiales» correspondientes á los días 4, 5 y 6 de este mes, es fijo é invariable y por lo tanto no podía repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada aunque los gravámenes no lleguen á los máximos de que se deja hecho mención, ó sea el 23 y 20'25 respectivamente. Debe entenderse asimismo que en ningún caso ha de disminuir la riqueza total por efecto de las bajas parciales, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que estén pendientes de resolución.

3.ª Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo fijado á cada pueblo entre el importe de su riqueza.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado.

Cuando por este motivo el gravámen exceda de los tipos máximos á que se refiere la prevención primera, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravio, que siempre es indispensable en estos casos y con ellas presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravámen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcanza á los reclamantes, si resultase infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener en cuenta aquella indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.ª El reparto de la riqueza urbana, así como el de rústica y pecuaria, habrán de ajustarse á los modelos que á continuación se publican, cuidando de agregar en uno y otro, á cada contribuyente, el 16 por 100 sobre la cuota para atender á las obligaciones de primera enseñanza y lo que corresponda por importe de las partidas fallidas, aprobadas las cantidades que por error, desprecio de fracciones ú otras causas se hayan repartido de más ó de menos en el presente año, cuidando asimismo de agregar en el reparto de urbana á cada contribuyente el 10 por 100 de recargo transitorio sobre su cuota.

5.ª Terminado el plazo de exposición al público de los repartos, resueltas las reclamaciones que contra los mismos se presenten y hechas en ellos las rectificaciones á que dén lugar dichas reclamaciones, el Ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo los remitirán por el primer correo á esta oficina para la aprobación correspondiente.

6.ª No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya ó altere, sin causa debidamente justificada, el imponible señalado en el respectivo reparto á cada término municipal. En cualquiera de esos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda, para que lo rectifique en el breve é improrrogable plazo que se le señalará, pasado el cual se procederá á exigir la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª Los recibos talonarios, con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro y respectivos recargos, serán facilitados por esta dependencia á los Ayuntamientos tan pronto como los reciba, quienes llenarán las matrices y los remitirán con los repartimientos acompañados de listas cobratorias, en las que figure en casilla separada, en cuanto á los de rústica, el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, y respecto á los de urbana ha de figurar además del indicado 16 por 100, el importe del 10 por 100 de recargo transitorio; tanto en unas como en otras de las expresadas listas, se hará constar también, con la debida separación, los contribuyentes que han de satisfacer las cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y los que deben realizarlas en un solo acto.

8.ª A los repartimientos se unirá una relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal, sin estar exentas de tributar, determinando su procedencia ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas. Por la contribución correspondiente á dichas fincas se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las listas cobratorias.

9.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que tienen aprobados sus registros fiscales, remitirán listas cobratorias por triplicado, consignando en casillas separadas el 16 por 100 sobre las cuotas y el 10 por 100 transitorio, como asimismo las cuotas que con arreglo á la Ley de 12 de Mayo de 1888, han de cobrarse trimestral, semestral y anualmente.

10. Los repartimientos se formarán antes del 14 de Noviembre y se remitirán á esta oficina con las respectivas listas cobratorias y recibos correspondientes en fin de dicho mes, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y las listas cobratorias y recibos de los pueblos que tienen aprobados sus registros fiscales, se remitirán en 1.º de Diciembre siguiente, en la inteligencia de que se procederá según los casos, á exigir á los citados Ayuntamientos y Juntas periciales las responsabilidades que determina el artículo 81 del repetido Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con las que desde luego quedan conminados si dejasen de cumplir, dentro de los referidos plazos, con tan importante servicio.

11. No se aprobará por esta Administración reparto alguno que no se ajuste en su formación á lo prevenido en los artículos 70, 72 y siguientes del Reglamento antes citado, así como á las prevenciones de esta circular; aquellos á los que no se acompañe el estado de cuotas para el Tesoro, con la debida separación por secciones, totalizado y el resumen final correspondiente; aquellos que contengan abreviaturas, enmiendas ó raspaduras no salvadas y no estén confeccionados por riguroso orden alfabético.

Dada la importancia de este servicio, espero del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, lo lleven á cabo en la forma prevenida y dentro de los plazos que quedan señalados, á fin de que la cobranza de las cuotas del primer trimestre de 1907, pueda llevarse á cabo en la época de su vencimiento.

Orense 8 de Octubre de 1906.—El Administrador, *Benigno Varela*

GOBIERNO MILITAR

de la provincia y plaza de Orense

CIRCULAR

Dispuesto la inmediata incorporación al regimiento Infantería del Príncipe, de guarnición en Oviedo, de los soldados de dicho Cuerpo que en la actualidad se encuentran disfrutando licencia en los Ayuntamientos que se citan, en la relación que se acompaña, ruego á los señores Alcaldes de los mismos, les ordenen su incorporación con urgencia por interesarlo así de este Gobierno militar el Jefe de dicho Cuerpo.

Orense 9 de Octubre de 1906.—De orden de S. S.ª, El Capitán Secretario, José Armesto.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nombres, pueblos y Ayuntamientos

Agustín Pences Grabas, de Piñor.
Eliseo Alvarez, de Villameá.
José Rojo, de Tellado (Villameá).
Eduardo Cacheiro, de Casardeita, (Castrelo de Miño).
Francisco López, de Laroá (Moreiras).
Manuel González, de Calvos de Randín.
Antonio Otero, de Casteloais, (Calvos de Randín).
Rafael Soto, de Feás, (Calvos de Randín).
Venerando Villarchao, de Pereiro de Aguiar.
Remigio Rodríguez Crespo, de Pádrenda.
Eduardo Cerredelo Montero, de Ginzo.
Demetrio García, de Ginzo.
José Domingo, de Ganade, (Ginzo).
Elías Rodríguez, de Mosteiro (Ginzo).
Arturo Quiroga, de Gomesende.
Francisco Saco, de Amoeiro.
José Portela, de Muiños.
José Romasanta, de Allariz.
Modesto Pérez, de Junquera de Ambía.
Severino Cacheiro Leira, de Cartelle.

Santiago Novoa Roncas, de Cartelle.
Antonio Rodríguez Villarrubin, de Canedo.
Benigno Rodríguez Villarino, de Carballeda de Avia.
Félix Varela Bouza, de Carballino.
José Gavilanes, de Nogueira, (Baños de Molgas).
José González Lavilla, de Lovios.
Juan Rosendo Barroso, de Avión.
Florencio Miguel Morillones, de Celanova.
Juan Cabanelas, de Carballeira, (San Ciprián de Viñas).
Severino Cabanelas, de Carballeira, (San Ciprián de Viñas).
Domingo Currás Permán, de Taboadela.
Elías Meiriño Pazos, de Freás de Eiras.
Alejandro Villar, de Freás de Eiras.
Samuel Cruz Mugarselo, de Toén.
José Selas Silva, de Paderne.
Francisco González Recovelo, de Cea.
Martín Rodríguez Quimace, de Nogueira de Ramuín.
Antonio Lorenzo San Juan, de Nogueira de Ramuín.
Aurelio González Allariz, de Villameá.
David Rodríguez, de Fondones, (Quintela de Leirado).
Eulogio González, de Porquera.
Lisardo Rodríguez, de Melon.
Manuel Nieves, de Bande.
Manuel Valcarcel, de Nogueira de Ramuín.
Secundino Bolaños, de la Merca.

Orense 9 de Octubre de 1906.—El Capitán Secretario, José Armesto.

AYUNTAMIENTOS

La Peroja

Durante el término de ocho dias contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletin oficial» de esta provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Turbisquedo, el repartimiento de arbitrios extraordinarios formado para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año, y durante dicho plazo pueden examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, celebrándose el juicio de agravios al siguiente dia hábil de finalizado el expresado plazo.

Peroja 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Sérria

Monterrey

La Corporación municipal en sesión ordinaria del dia 30 del mes último, acordó proceder al arriendo del arbitrio establecido sobre puestos públicos y ganados en las ferias que se celebran los dias 12 y 16 de cada mes en los pueblos de Caridad y Monterrey, respectivamente y dos romerías en el primero de dichos puntos, celebrándose al efecto subasta pública por medio de pliegos cerrados y sirviendo de tipo la cantidad de 600 pesetas

Lo que se hace público á los efectos del art 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Alvarellos á 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Martin Barrio

Pereiro de Aguiar

Este Ayuntamiento y Junta de asociados al determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes señalados á este Municipio para 1907, acordó en primer lugar se intenten los encabezamientos gremiales ó parciales por un año de las especies comprendidas en el estado general

En su virtud, se convoca á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, especulen ó trafiquen en aquellas especies para que concurran a esta Consistorial el 10 del corriente á las diez y presentar las proposiciones que les convengan para dicho encabezamiento.

Pereiro de Aguiar 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Camilo Pérez.

Lovios

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos para el próximo año de 1907, este Ayuntamiento y Junta de asociados acordó anunciar la subasta á venta libre por el plazo de uno á cinco años, señalándose para la primera subasta el dia 20 del actual y hora de diez á doce en la casa Consistorial, por pujas á la llana, y si en ésta no cubriese el tipo, se celebrará la segunda el dia 3 del proximo Noviembre en iguales horas y bajo las mismas condiciones que la primera. Si la segunda subasta resultare negativa, tendrá lugar otra con venta á la exclusiva el dia 15 de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que con tal objeto se une al expediente, y si esta subasta no tuviere licitadores, tendrá lugar otra segunda con aumento de precios el dia 24 del mismo mes, y si tampoco diese resultado, tendrá lugar la última subasta el dia 1.° de Diciembre próximo y á las mismas horas y en el mismo local que las anteriores, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

El pliego de condiciones y más datos que crean necesarios los licitadores, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lovios 7 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Teijeiro

Villameá

No habiendo dado resultado la subasta con venta libre de los derechos de consumos efectuada para cubrir el cupo y recargos del próximo año de 1907 y los cuatro sucesivos, se acordó proceder á la de la venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un período de uno á tres años, y al efecto se señala para la primera subasta el día 18 del corriente, en la casa Consistorial y hora de diez á doce de la mañana.

Si en la primera subasta no se efectúa el arriendo, tendrá lugar la segunda con la modificación de precios que determina el art. 297 del reglamento, el día 28 del mismo mes y horas indicadas, y para el caso de que esta no diese resultado por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, tendrá lugar la tercera el día 8 del entrante Noviembre en el propio local y horas indicadas

Tanto el tipo de subasta como las condiciones á que ha de sujetarse, se hallan de manifiesto en el expediente obrante en Secretrría del municipio y se concretará á las disposiciones contenidas en el cap 27 del citado Reglamento.

Villameá 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bedito Rodríguez.

Nogueira de Ramuín

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1907, se anuncia su exposición al público por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» á los efectos reglamentarios.

Nogueira de Ramuín 1.° de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Gómez.

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de proposiciones los conciertos gremiales de las especies que constituyen el impuesto de consumos, sal y alcoholes para el año de 1907, se intenta el arriendo á venta libre en pública subasta que tendrá lugar por pujas á la llana el día 21 del corriente, de diez á once, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, ante el Alcalde y Comisión designada al efecto, con asistencia del Secretario de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta se requiere el previo depósito del 5 por 100 del tipo en la Caja municipal, tomando por base el precio de una anualidad.

El arriendo es á suerte y ventura, no habiendo derecho á rescisión bajo ningún pretexto, y si por consecuencia de alguna reforma se aumentare ó disminuyere el cupo, se hará proporcionalmente el aumento ó disminución correspondiente en el importe del arriendo.

Asciende el cupo del Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 por conducción de caudales á 29 108 pesetas y 93 céntimos.

La fianza definitiva consistirá en el 25 por 100 de la suma á que ascienda la subasta con relación al precio anual en que se adjudique el arriendo, que será por tres años.

En caso de que por falta de licitadores quede desierta la subasta, se celebrará otra el dia 31 del actual, á la misma hora que queda referida, bajo iguales condiciones, con la salvedad de que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo, siendo en tal caso válido el arriendo solamente por un año.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla á disposición del público en esta Secretaría, y se ruega á los señores Alcaldes de Arnoya, Castrelo de Miño y Freas de Eiras, como limítrofes á Cartelle, dén la mayor publicidad al «Bo-

letín oficial» en que se inserte este anuncio.

Cartelle, Octubre 7 de 1906. —Casto Castiñeiras.

Confeccionada la matrícula industrial para el año próximo de 1907, estará expuesta al público en esta Secretaría por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», durante cuyo término se harán las reclamaciones que se presentaren debidamente justificadas.

Cartelle, Octubre 7 de 1906 —El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Taboadela

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo á venta libre de las especies de consumos de este término y recargos autorizados para el año próximo de 1907, se acordó el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la primera subasta para el día 15 del actual de diez á doce en la casa Consistorial, y no habiendo proposición alguna admisible, tendrá lugar una segunda subasta el día 25 del actual mes y horas señaladas para la primera y en el mismo local, y si esta tampoco diese resultado, tendrá lugar la tercera el día 4 de Noviembre próximo, en el mismo local y horas de las anteriores, bajo las condiciones prevenidas en el Reglamento vigente del impuesto.

El día 28 del actual y hora de diez, tendrá lugar en la casa Consistorial ante el Alcalde, Concejal designado y Secretario, la subasta de los puestos públicos de la feria de Santa Leocadia y degüello de reses en todo el distrito durante el año de 1907, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

La subasta será por pliego cerrado en papel correspondiente conforme al modelo que se expresa á continuación, acompañandose cédula personal y carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo en la Depositaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar como determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, debiendo los interesados presentar los pliegos en la primera media hora de la señalada para la subasta.

El importe del arriendo se ingresará por trimestres dentro del segundo mes de cada año.

El día 4 de Noviembre próximo á las trece, se admitirá la mejora del 2 por 100 del remate y luego una licitación oral durante una hora, y si en el primer día no hubiese proposición alguna, se admitirán en el segundo los que se presenten, todo con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto.

Taboadela 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Benito Quintas.

Modelo

D...., vecino de...., con cédula núm...., me comprometo á arrendar los arbitrios de la feria de Santa Leocadia y degüello de reses en todo el distrito, para el año de 1907, por la cantidad de...., bajo las condicisnes que constan en el expediente que se halla instruído para la subasta de dichos arbitrios.

(Fecha y firma.)

Don Cesáreo López Pinal, Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Carballino.

Hago saber: Que en la sala capitular de esta casa Consistorial tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana el día 26 del actual, desde las diez á las doce, la subasta de arriendo á venta libre para cubrir los encabezamientos de consumos de este Municipio; que las especies objeto del arriendo son las comprendidas en los presupuestos obrantes en el expediente respectivo; que sirve de tipo la cantidad de 31.253 pesetas 90 céntimos para el Tesoro, 937 pesetas 62 céntimos de premio de cobranza, 26.600 pesetas 44 céntimos de recargo municipal, que en junto totalizan 58 791 pesetas 96 céntimos cada año; que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría; que la garantía necesaria para hacer posturas, es la de 5 por 100 de la suma fijada por derechos y recargos, y que la fianza definitiva que haya de prestarse será bastante á responder de la mitad importe del remate.

Carballino 3 de Octubre de 1906.—Cesáreo L. Pinal.

Blancos

Confeccionada la matrícula de subsidio para el año próximo de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días habiles, para que durante los mismos, pueda ser examinada por los contribuyentes y producir contra ella las reclamaciones que consideren justas.

Blancos, Octubre 7 de 1906. —El Alcalde, Polidoro Trigo.

Carballeda de Avia

No habiendo dado resultado por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el próximo año de 1907, se anuncia la primera subasta del arriendo á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, que ha de tener efecto en la casa Consistorial el día 10 del corriente, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría En el caso de no tener efecto esta subasta, también por falta de licitadores, se anuncia desde luego una segunda para el día 20 de este referido mes, en el mismo local y horas, y si tampoco hubiere licitadores en esta segunda, se verificará la tercera y última subasta el día 30 de este referido mes a las propias horas y local que las anteriores, sirviendo de tipo las dos terceras partes, y se adjudicará al más ventajoso postor.

Carballeda 1.º Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Mosquera.

JUZGADOS

Don Domingo Romero Cid, Juez de instrucción accidental del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Cid Carnero, vecina de Queirugás, Municipio de Moreiras, de las señas y circunstancias que se expresarán y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias siguientes al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión por virtud de causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las soguridades debidas.

Ginzo de Limia dos de Octubre de mil novecientos seis.—Domingo Romero.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Señas de la Carmen Cid Carnero

Estatura regular, color trigueño, ojos negros, pelo castaño, cejas al pelo, es hija legítima de Pedro y Ana, de 30 años, sin ninguna señal particular digna de mención.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de ropas, se acordó citar á Jesusa Puga, vecina de Orense y que estuvo tomando baños en esta ciudad en el mes de Agosto último, á fin de que dentro del improrrogable término de diez dias comparezca ante este Juzgado referido al objeto de que declare en dicho sumario.

Vigo cuatro de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario: P. O., Ramiro Paredes.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO